



ORD. N° 516

ANT.: 1) Ord. (Alc.) N° 1173 del 1/08/19 del Alcalde de Coronel que solicita asesoría técnica en modificación del PRC.
2) Ord. N° 525 del 13/08/19 del Seremi del Medio Ambiente mediante el cual aclara temas y solicita antecedentes a la luz del Reglamento para la EAE.
3) Ord. (Alc.) N° 1655 del 30/10/19 del Alcalde de Coronel a través del cual describe la modificación del PRC y solicita asesoría técnica para la aplicación de la EAE.
4) Ord. N° 759 del 6/12/19 del Seremi del Medio Ambiente que responde a la solicitud de asesoría técnica para la modificación del PRC con EAE.
5) Ord. (Alc.) N° 371 del 11/03/20 del Alcalde de Coronel que envía Decreto de inicio de la EAE de la 3ra. modificación del PRC.
6) Ord. N° 151 del 16/03/20 del Seremi del Medio Ambiente a través del cual formula recomendaciones para rectificar el acto administrativo de inicio de la EAE.
7) Ord. (Alc.) N° 1290 del 7/10/20 del Alcalde de Coronel que envía copia del Decreto rectificatorio de inicio de la EAE de la modificación N° 3 del PRC.

MAT: Responde al inicio del proceso de EAE de la 3ra modificación del PRC de Coronel.

Concepción, 09 OCT. 2020

**A: BORIS CHAMORRO REBOLLEDO
ALCALDE DE CORONEL**

**DE: MARIO DELANNAYS ARAYA
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGION DEL BIOBIO**

En atención a lo expuesto en el Antecedente 7), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N° 32 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el "Reglamento"), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial ha recibido el Decreto Alcaldicio N° 8.858 (no 1.290 como erróneamente se señala en el Oficio conductor) del 7/10/2020 mediante el cual la Municipalidad de Coronel rectifica el Decreto Alcaldicio N° 3.317 del 11/03/2020, iniciando el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de la modificación N° 3 del Plan Regulador Comunal de Coronel (en adelante PRC o plan).

De la revisión del citado documento, se hace presente que contiene todos los literales señalados en el Artículo 14 del Reglamento. Sin embargo, a fin de mejorar el proceso de EAE, se hacen las siguientes recomendaciones:

I. Respetto al antecedente o justificación que determina la necesidad de modificar el PRC de Coronel:

Se sugiere incorporar un análisis más detallado de los antecedentes que presentó el Comité de Vivienda Rucalhue respecto al problema vinculado a la "Existencia de sitios urbanos subutilizados y con gravámenes imprecisos", para solicitar la modificación del Plan. Este análisis es complementario a la *Descripción analítica y prospectiva del sistema territorial* relativa al Marco del Problema, cuestión que fue observada y analizada en una reunión de trabajo con la profesional de la Seremi de Vivienda y Urbanismo.

II. En cuanto a los Organos de la administración del Estado que se convocarán:

Se hace presente que, en el Informe Ambiental, además de consignar los órganos de la administración del Estado convocados y aquellos que efectivamente participaron, se debe incluir la forma en que sus aportes, observaciones o comentarios fueron considerados en la modificación del plan, y la justificación de aquellos que fueron desestimados, conforme lo establece el Artículo 21 letra j) del Reglamento.

III. Acerca de los Organismos no pertenecientes a la administración del Estado o representantes de la comunidad, y la forma de incorporarlos al proceso de EAE:

Al igual que en el punto anterior, en el Informe Ambiental, además de identificar las organizaciones sociales y comunitarias participantes en el proceso, se debe incorporar una síntesis de las observaciones formuladas por la comunidad y la forma en que han sido consideradas en la modificación del instrumento, según lo dispone el Artículo 21 letra k) del Reglamento.

Adicionalmente, se le recuerda que el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica da origen a un expediente, el cual debe contener lo indicado en el Artículo 12 del Reglamento.

Es importante agregar que, en el marco de la EAE de la modificación del plan, la Municipalidad de Coronel debe difundir copia del acto administrativo de inicio del procedimiento dentro del plazo de diez días desde que dicha copia se remite al Ministerio del Medio Ambiente, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento.

Por otra parte, el Artículo 17 del Reglamento señala los alcances de la participación ciudadana en la etapa de diseño del plan, estableciendo que dentro de un plazo de, al menos treinta días hábiles a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial, a la que se refiere el Artículo 16, cualquier persona natural o jurídica podrá aportar antecedentes o bien formular observaciones a la modificación del plan, según disponga ese Municipio.

Finalmente, para efectos de establecer la coordinación y consulta con los órganos de la administración del Estado que se estiman pertinentes, conforme a lo dispuesto por el Artículo 11 del Reglamento, la Municipalidad de Coronel deberá informar a los Servicios públicos participantes de la EAE sobre el objeto, el antecedente o justificación, y los fines o metas que se pretenden alcanzar con la modificación del instrumento.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted



MARIO DELANNAYS ARAYA
Secretario Regional Ministerial
Ministerio del Medio Ambiente
Región del Biobío

DISTRIBUCIÓN
Destinatario